

Es copia de la R.<sup>a</sup> Provision Congue en Estedia Searegu  
rido ala Villa, alague me remita y devuelto ala parte,  
cumplim<sup>to</sup> de lo mandado en el decreto que antezede lo fue  
mo en esta Villa de Caravaca a Diez y nueve de Julio  
de mil setecientos y setenta y dos años =

Monseñor Arzobispo de Toledo  
Coracho

Ayuntam<sup>to</sup>

En la Villa de Caravaca a diez de Agosto de mil setecientos  
y setenta y dos años. Sepunto el Consejo Justicia y Realimien  
to de esta dha. Villa es a saver los señores S.<sup>do</sup> D.<sup>no</sup> Arzobis  
po Joseph fernandez de Araujo Abog.<sup>do</sup> de los R.<sup>os</sup> Con  
sejos Gov.<sup>or</sup> y Capitan a Guerra en ella por su Mag.<sup>d</sup> favor  
ros Capitulares que firmaran o precedida citacion ante  
dien para lo q.<sup>e</sup> se acordara se trata lo siguiente =  
Viose en este Ayuntamiento la Certificación dada por D.<sup>no</sup> Juan  
Marescotti Es.<sup>no</sup> del Ayuntamiento y Junta de Guerra, de la  
dad de Murcia por el que espresa los Moros que an fido  
Excluidos por el S.<sup>or</sup> Intendente de dha. Capital i multas q.<sup>e</sup>  
sea servido imponer a el S.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> o por la Villa sedico que  
endo cierto Constante que dho. Señor en la presente Jun  
ta No atherido mas intervencion que la de autorizar  
mo Cavera de este Ayuntamiento los actos repetidos a que p  
mariana itarde a Conaxido esta Villa y su Procurador  
Sindico, oyendo las Concepciones que Cada uno propuso  
tamiandola o desestimandola segun el Consejo o i nuel  
cia que esta Villa lesio ala Real Ordenanza sin la ma  
minima Colusion Empeño Venganza, ni otro Respeto  
alguno, Si solo llevada del zelo de poder Cumplir  
su Crecido Conting.<sup>te</sup> fiscalizandose de temerocam.<sup>te</sup> Un  
a otros, para mas bien hacer el Real Servicio